

ORDENANZA NRO.10232/96.-
EXPTE.NRO.10329/96 - H.C.D.-

VISTO:

Que las calles España, entre Estrada y Belisario Roldán, conforma la trama vial circulatoria que integra importantes sectores poblacionales entre sí y con los barrios centrales y centro de la ciudad.

Que la arteria mencionada presenta un alto grado de deterioro tanto por el intenso tránsito que por ella circula como por el incremento de vehículos que se ha verificado en los últimos años a raíz del crecimiento urbanístico de dicho sector y su zona de influencia.

Que las obras de consolidación de las arterias mencionadas constituyen la herramienta estratégica para la dinamización del desarrollo de las áreas involucradas.

Que la inminente pavimentación de la futura Avenida Parque (ex-corredor ferroviario) y la realización de los próximos carnavales en el cuadro de la ex-Estación incrementará aún más las exigencias de transitabilidad en el sector mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder al cobro del pavimento de hormigón armado a ejecutar, mediante el sistema de contribución por mejoras previsto en la Ordenanza Nro.7204/66 -Ordenanza General de Pavimentación-, adoptando como criterio justo para la determinación del precio unitario a abonar por el frentista el correspondiente a la misma obra ejecutada por administración.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1.-DECLARASE de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución por mejoras la obra de pavimentación de la calle España entre Estrada y Belisario Roldán con sus

bocacalles intermedias (Art.79 in fine Parte Especial del Código Tributario Municipal), mediante solución de tipo rígido de hormigón armado de 0,15 mts. de espesor y de 8,00 mts. de ancho.-

ART.2.-FIJASE el costo del metro lineal de frente, para la construcción de la obra referida en Art.1., en la suma de Pesos Ciento treinta (\$/m 130,00.-), y el costo de prorrateo de bocacalle en la suma de Pesos Veintiseis (\$/m 26,00.-).-

ART.3.-LOS contribuyentes alcanzados por la presente podrán ingresar el importe correspondiente al contado o hasta en sesenta cuotas mensuales, siendo el importe mínimo de cada una de PESOS VEINTE (\$ 20,00.-). La primera tendrá carácter de anticipo y las restantes, con más un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos, serán iguales y consecutivos.-

ART.4.-LA Dirección de Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de Acción Social quedan facultadas a otorgar plazos mayores a los establecidos en el artículo anterior sin mínimo de cuota, en aquellos casos en los cuales el importe a pagar resultare demasiado oneroso, teniendo en cuenta el nivel de ingresos del contribuyente y de su núcleo familiar conviviente, la Dirección de Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de Acción Social quedan facultadas a otorgar plazos mayores a los establecidos en el artículo anterior sin mínimo de cuota.-

ART.5.-FIJASE en treinta (30) días, una vez terminada la obra, el vencimiento general del plazo para ejercer la opción y el pago del anticipo correspondiente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar dicho plazo en tres meses más. Las cuotas restantes vencerán los días 15 de cada mes subsiguiente.-

ART.6.-PARA el caso de aquellos contribuyentes que no ejercieran la opción dentro del plazo establecido en el

artículo anterior, la Municipalidad procederá a facturar de oficio el importe correspondiente en hasta sesenta cuotas respetando el mínimo establecido en el Art.3, de la presente.-

ART. 7.-EL pago total de la contribución o las cuotas que se efectuaren hasta el 15 de Mayo de 1996 se beneficiarán con

un descuento del veinte por ciento (20%). El Departamento Ejecutivo podrá extender este plazo hasta un máximo de tres meses.-

ART. 8.-SE producirá la caducidad del plan de pagos de encontrarse en mora en el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pagos devengarán el interés resarcitorio previsto en el Código Tributario Municipal de acuerdo a la tasa vigente al momento de dicho devengamiento.-

ART. 9.-LOS jubilados y pensionados, podrán cancelar total o parcialmente su deuda mediante la transferencia a favor de la Municipalidad de Gualeguaychú de los bonos de cancelación de deudas previsionales emitidos por el Estado Nacional, siempre que dicha opción se solicite antes del vencimiento general.

La aceptación quedará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Las cuentas fiscales que se pretende cancelar deberán estar a nombre del jubilado o pensionado titular de dichos bonos, también podrán estar dichas cuentas y bonos a nombre del cónyuge.

b) Los bonos de cancelación de deudas previsionales serán recibidos por el Municipio al ciento por ciento (100%) de su valor nominal.-

ART. 10.-EN los casos encuadrados en el Art.4. de la presente Ordenanza, la Dirección de Relaciones con la Comunidad y la Secretaría de Acción Social -en forma conjunta- elevarán al Honorable Concejo Deliberante la respectiva declaración jurada de las condiciones socio-económicas del frentista solicitante junto con el régimen

de pago acordado entre éste último y el Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de que el Cuerpo Legislativo proceda a su aprobación previo conocimiento y estudio.-

ART.11.-LOS expedientes con declaraciones juradas y régimen de pago acordado entre frentistas y el Departamento Ejecutivo Municipal y sus antecedentes se remitirán a las Comisiones de Hacienda y Fomento, y éstas deberán emitir despacho que se votará en la próxima sesión inmediata que realice el Cuerpo Legislativo. En épocas de sesiones extraordinarias, los despachos emitidos por las comisiones mencionadas deberán tratarse en el término improrrogable de

diez días hábiles a partir de la recepción del expediente en secretaría. En cualesquiera de los casos anteriores, si no hubiere despacho de dichas comisiones, aquellos expedientes debera`n tratarse sobretablas.-

ART.12.-COMUNIQUESE, etc...

SALA DE SESIONES, S. JOSE DE GUALEGUAYCHU, 20 DE NOVIEMBRE DE 1996
JOSE L. INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTINEZ, SECRETARIO.
ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.-